



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 604 -2021-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, **24 SET. 2021**

VISTO:

El Expediente N° 2233485 – Sisgado de fecha 12 de marzo del 2021, presentado por don Francisco Víctor Flores Mejía, Informe N° 051-2021-GRA/ORADM-ORH-ARCP, Informe Técnico N° 011-2021-GRA/GG-ORADM-ORH-UARPB-ARV, Decreto N° 9431-2021-GRA/ORADM-ORH y demás documentos adjuntos en veintiocho (28) folios, sobre pago de vacaciones pendientes de uso físico y vacaciones truncas;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, a través del expediente citado en la parte expositiva de la presente resolución, don **Francisco Víctor FLORES MEJÍA**, solicita pago de vacaciones truncas y otros beneficios, por motivo de haber laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 - Contrato Administrativo de Servicios (CAS), desempeñando las funciones del cargo de Director del Sistema Administrativo I de la Oficina de Coordinación de Lima del Gobierno Regional Ayacucho, por el periodo comprendido del 01 de setiembre del 2019 al 31 de enero de 2021, para cuyo fin adjunta el récord de asistencia mensual de setiembre del 2019 a enero del 2021, de fojas 01 al 17, y Resolución Ejecutiva Regional N° 542-2019-GRA/GR de fojas 18 y 19;

Que, mediante Informe N° 051-2021-GRA/ORADM-ORH-ARCP de fecha 15 de abril del 2021, a fojas 26, emitido por el responsable del área de Registro de Control de Personal de la Oficina de Recursos Humanos, informa que el trabajador citado en el considerando precedente laboró a partir del 01 de setiembre del 2019 al 31 de enero del 2021, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 – Contrato Administrativo de Servicios (CAS);

Que, a través del Informe Técnico N° 011-2021-GRA/GG-ORADM-ORH-UARPB-ARV de fecha 01 de setiembre del 2021, a fojas 28, emitido por la Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios de la Oficina de



Recursos Humanos, señala que con Resolución Ejecutiva Regional N° 542-2019- GRA/GR el solicitante fue designado para desempeñar las funciones del cargo de Director del Sistema Administrativo I en la Oficina de Coordinación de Lima de la Unidad Ejecutora 001: Región Ayacucho – Sede Regional, pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 - Contrato Administrativo de Servicios (CAS); don Francisco Víctor Flores Mejía, ha laborado en el periodo comprendido del 01 de setiembre del 2019 al 31 de agosto del 2020, acumulando 30 días de descanso físico, por lo que corresponde realizar la liquidación de vacaciones no gozadas por 30 días. Asimismo, en el periodo entre el 01 de setiembre del 2020 al 31 de enero del 2021, tiene acumulado 150 días laborados, siendo procedente el reconocimiento de pago de vacaciones truncas por 150 días; conforme se tiene corroborado en el récord de asistencia e Informe del área de Registro y Control de Personal, de fojas 17 y 26, con lo que se concluye procedente el reconocimiento de pago de vacaciones pendientes de uso físico y vacaciones truncas, a favor del recurrente;

Que, el numeral f) del artículo 6° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga los derechos laborales, reconoce que las vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales, alcanza a todo aquel trabajador contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 - Contrato Administrativo de Servicios (CAS), que haya cumplido un año de servicios a partir del 07 de abril del 2012, por lo que corresponde a favor del servidor aplicar el cálculo proporcional en base al 100% de la remuneración que percibía al momento del cese;

Que, igualmente el artículo 8° del Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el artículo 1° del D.S. N° 065-2011-PCM numeral 8.5, establece que *“si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplidos y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente”*, y el numeral 8.6 señala *“si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que alcanza el derecho o descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad”*. Con la entrada en vigencia de la Ley 29849, se determina que el cálculo proporcional se hará sobre la base del ciento por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese y siendo que la norma establece treinta (30) días de vacaciones, de consiguiente, le corresponde al recurrente el 100% del promedio de la retribución de los meses laborados;

Que, a través de los Informes Técnicos Nros. 373-2020-SERVIR/GPGSC, 013-2019-SERVIR/GPGSC, 1596-2016-SERVIR/GPGSC, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, concluye que la extinción del contrato administrativo de servicios por alguno de los supuestos señalados en el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057, genera la obligación de efectuar la liquidación de beneficios, según el plazo establecido en la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;



Estando a lo actuado en mérito al Decreto N° 9431-2021/GRA/ORADM-ORH y en uso de las atribuciones conferidas por la Leyes Nros. 27783, Ley de Bases de la Descentralización, 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resoluciones Ejecutivas Regionales Nros. 1216-2011-GRA/PRES y 156-2020-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR, por única vez, a favor de don **Francisco Víctor FLORES MEJÍA**, personal designado para desempeñar las funciones del cargo de Director del Sistema Administrativo I, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 - Contrato Administrativo de Servicios (CAS), de la Oficina de Coordinación de Lima de la Unidad Ejecutora 001: Región Ayacucho – Sede Regional, pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, el pago de vacaciones pendientes de uso físico y vacaciones truncas, el importe acumulado de siete mil ochenta y tres con 34/100 soles (S/. 7,083.34) y el monto de doscientos diecisiete con 80/100 soles (S/. 217.80) que corresponde al 9% de contribución a ESSALUD CAS a cargo del empleador.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Beneficios Sociales a otorgarse deberán sujetarse estrictamente a la disponibilidad de recursos de la entidad, en observancia a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1440 y la Ley N° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR, que el egreso que genere el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios y las Específicas de Gastos 23.28.15 Vacaciones Truncas CAS y 23.28.12 Contribuciones a ESSALUD CAS, de la Unidad Ejecutora 001: Región Ayacucho – Sede Regional, de la Cadena Programática de Gastos, Pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, del Año Fiscal 2021.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la transcripción de la presente resolución al interesado, a la Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios, área de Registro de Control de Personal, File Personal – Escalafón, Sub Gerencia de Finanzas y demás instancias pertinentes con las formalidades que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Abog. LUIS RIVERA MEDINA
Director de la Oficina de Recursos Humanos

